



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 26.

Se adiciona el siguiente párrafo:

El alumno de licenciatura sólo podrá realizar hasta **dos** cambios de programa cuando haya sido dado de baja del programa académico, por haber estado amonestado o condicionado en su historial académico. Sólo se autorizarán excepciones una vez que el Comité de Admisión haya analizado el caso en particular.

Artículo 60.

Puntaje de promedio mínimo

El **puntaje de promedio mínimo**, es el promedio académico semestral mínimo requerido para permanecer, como alumno regular, en una licenciatura específica. Este puntaje pretende estimular el rendimiento académico de la población de alumnos con promedio más bajo, que se encuentre entre el 5% y 15%. En ningún caso el puntaje de promedio mínimo será superior a 8.0 (ocho) ni inferior a 7.0 (siete). Los Consejos Técnicos de Licenciatura están facultados para revisar la vigencia del puntaje establecido en su carrera

Artículo 66.

Para permanecer inscritos en un programa académico determinado, el alumno deberá obtener y mantener un Promedio Académico igual o superior al **Puntaje de promedio mínimo** determinado para la licenciatura que cursan, considerando los criterios establecidos en el artículo 67.

Artículo 67.

Al finalizar un semestre regular, el promedio obtenido (promedio semestral) se comparará con el **puntaje de promedio mínimo** vigente en cada programa académico y se aplicará lo siguiente:

- a) Si el promedio semestral es igual o superior al **puntaje de promedio mínimo**, el alumno mantendrá su carácter de alumno regular.
- b) Si el promedio semestral es inferior al **puntaje de promedio mínimo**, el alumno podrá reinscribirse al siguiente semestre académico como alumno “amonestado por promedio”.
- c) Si el alumno “amonestado por promedio” logra un promedio semestral igual o superior al **puntaje de promedio mínimo**, se reinscribirá como alumno regular.
- d) Si el alumno “amonestado por promedio” no logra obtener un promedio semestral igual o superior al **puntaje de promedio mínimo**, se reinscribirá como alumno “condicionado por promedio”.
- e) Si el alumno “condicionado por promedio” no logra obtener un promedio semestral igual o superior al **puntaje de promedio mínimo**, será dado de baja del programa académico. De lo contrario, si logra un promedio semestral igual o superior al **puntaje de promedio mínimo** se reinscribirá como alumno regular.
- f) En el caso de que un alumno “amonestado o condicionado por promedio” repruebe todas las materias inscritas, causará baja del programa académico.
- g) Todos los alumnos “amonestados o condicionados por promedio” que se inscriban en los períodos de Primavera y Otoño, bajo esta circunstancia, deberán inscribir un mínimo de 30 créditos, a excepción de los casos expresamente autorizados por la Dirección General Académica.



Para los efectos del presente artículo deberá considerarse que el corte del promedio semestral se llevará a cabo en dos ocasiones al año, al final del período de Verano (acumulando el promedio de los períodos Primavera y Verano) y en Otoño.

Artículo 68.

Las materias reprobadas o dadas de baja deberán inscribirse de nueva cuenta. Para las reprobadas se considera nueva inscripción el trámite de examen extraordinario. En todo caso se observará lo siguiente: el alumno podrá inscribir hasta cuatro veces la misma materia, pero en la cuarta ocasión estará obligado a acreditarla; de lo contrario, causará baja de su programa académico.

Transitorio.

A los alumnos inscritos en el periodo de Primavera y/o Verano 2018, se les aplicará el corte de promedio según lo indicado en el artículo 67, con la excepción de los alumnos que pudieran quedar condicionados por segunda ocasión que cambiarán a condicionados, debido a que se suprime el concepto de condicionado por segunda ocasión.

PUNTAJE DE PROMEDIO MÍNIMO QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE OTOÑO 2018

LICENCIATURA	PUNTAJE MÍNIMO
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	7.5
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE LA HOSPITALIDAD	7.5
ARQUITECTURA	7.5
COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS	7.5
COMUNICACIÓN	7.7
CONTADURÍA PÚBLICA Y CONSULTORÍA DE NEGOCIOS	7.6
DERECHO	7.0
DIRECCIÓN COMERCIAL Y MERCADOTECNIA	7.5
DISEÑO INDUSTRIAL	7.5
EDUCACIÓN Y PRÁCTICA DOCENTE	7.5
INGENIERÍA AMBIENTAL	7.4
INGENIERÍA CIVIL	7.5
INGENIERÍA INDUSTRIAL	7.5
INGENIERÍA MECÁNICA Y MATERIALES	7.0
NUTRICIÓN Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS	7.8
PSICOLOGÍA	7.8

Aprobado en la sesión extraordinaria 448 del Comité Académico de Departamentos del día 19 de junio de 2018.